

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18718 Orden de 19 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas, que se conceden por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, y que tienen por finalidad la promoción de la prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de los poderes públicos debe tener por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Para lograr lo expuesto, el presente Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales de la Región de Murcia (2008-2012) prevé la adopción de un conjunto de medidas para garantizar la seguridad y salud en todos los sectores de actividad, y que abarca la práctica totalidad de los aspectos involucrados en la prevención de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo.

Dentro de las actuaciones previstas para lograr los objetivos propuestos, el señalado Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales prevé la realización de acciones de fomento e incentivación, que se traducen, entre otros, en incentivar la contratación indefinida de técnicos de prevención, así como en las actuaciones divulgativas e informativas de organizaciones empresariales y sindicales. También comprende dicho Plan las actuaciones tendentes a fijar ayudas para la implantación de servicios de prevención propios, en empresas que no tengan la obligación de constituirlos, y para la obtención de la titulación superior en prevención de riesgos laborales.

El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, organismo adscrito a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ha elaborado una serie de programas de ayudas, que tienen por objeto la realización de las actuaciones señaladas en el Plan y, en última instancia, la mejora de las condiciones laborales de la población trabajadora, en el marco de la prevención de riesgos laborales.

La pertinencia de respetar y clarificar la distinta naturaleza de las bases reguladoras y de las convocatorias, así como las modificaciones que se estiman precisas introducir para mejorar su eficacia, de acuerdo con la práctica de las ayudas tramitadas en los últimos años, revelan la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas, a conceder por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, y que tienen por finalidad la promoción de la prevención de riesgos laborales.

En su virtud, a propuesta del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, informada la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas destinadas a fomentar, difundir y promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, a través de los siguientes programas:

a) Subvenciones a la promoción, fomento y difusión, en materia de prevención de riesgos laborales, en las universidades públicas de la Región de Murcia.

b) Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para acciones en prevención de riesgos laborales:

1.º Subvenciones a la promoción, investigación, innovación, fomento y difusión, en materia de prevención de riesgos laborales.

2.º Subvenciones a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas.

3.º Subvenciones a la realización de auditorías del sistema preventivo.

c) Subvenciones a empresas, para acciones en prevención de riesgos laborales:

1.º Subvenciones a la promoción, investigación, innovación, fomento y difusión, en materia de prevención de riesgos laborales.

2.º Subvenciones a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas.

3.º Subvenciones a la realización de auditorías del sistema preventivo.

d) Becas a alumnos/as de másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción.

2. Las necesidades preventivas regionales de cada momento, junto a las previsiones presupuestarias que las acompañen, determinarán la implantación de todos los programas, o de sólo algunos de ellos, en las respectivas convocatorias.

Artículo 2. Requisitos a cumplir por los beneficiarios.

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de estas ayudas, las universidades públicas de la Región de Murcia, las entidades sin ánimo de lucro (organizaciones empresariales y sindicales, asociaciones privadas sin ánimo de lucro, fundaciones, etc.) y empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los alumnos/as, con residencia habitual en nuestra Región, que realicen el máster de posgrado universitario en prevención de riesgos laborales, o cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, de 200 horas de duración como mínimo, según el programa elaborado en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, impartidos

por entidades formativas cuyo domicilio social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, que se vean afectadas por alguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser destinataria de una subvención de concesión directa, por parte del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, cuyo objeto sea la realización de actividades de promoción, investigación, innovación, fomento y difusión en materia de prevención de riesgos laborales, en el mismo ejercicio presupuestario.

b) Que su modelo de organización de la actividad preventiva, no sea acorde con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

c) Cualquier otra circunstancia prevista específicamente, en la convocatoria, para cada programa o línea de subvención en cuestión.

3. Las correspondientes convocatorias detallarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005), a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2005, los documentos e informaciones a que se refiere el apartado anterior, podrán sustituirse, en todo o en parte, por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto, se deberá requerir a quienes figuran en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios, la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuran como beneficiarios en la resolución provisional, si como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciadas de otros beneficiarios, o de recursos administrativos, hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva, se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

5. En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario no sea posible por otros medios, se considerará cumplida dicha exigencia con la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente, o por personas que acrediten su representación, por cualquier medio válido en derecho. En las correspondientes convocatorias, se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, así como la documentación específica que deba acompañarlas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias, atendiendo al volumen de la documentación a presentar, así como a las peculiaridades propias de cada programa, y no podrá ser inferior a un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, las convocatorias serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en la página web del Instituto de Seguridad y Salud de la Región de Murcia «www.carm.es/issl».

Artículo 5. Criterios de otorgamiento de las ayudas.

1. Las subvenciones y becas se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración, de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria.

2. Las correspondientes convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes, en función de la naturaleza de la actividad y del interés público perseguido en cada caso, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos, de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes. A este respecto, las mencionadas convocatorias deberán tener presente lo siguiente:

a) Los programas titulados en el artículo 1 de esta disposición como programa a); programa b):1.º; y programa c):1.º; deberán tener en cuenta, entre otras circunstancias, la difusión, la calidad, la necesidad, y la viabilidad de los proyectos presentados, a la hora de fijar los criterios de valoración a aplicar.

b) En las subvenciones dirigidas a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas, deberá primarse su concesión a aquellos solicitantes que hayan constituido servicios de prevención propios o mancomunados, sin estar obligados legalmente a ello.

c) Las solicitudes recibidas para la realización de una primera auditoría externa, tendrán preferencia sobre las auditorías voluntarias, en las subvenciones convocadas para la ejecución de estas actividades.

d) Los criterios de valoración para las becas a alumnos/as de másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, atenderán, entre otros, al expediente académico, fecha de finalización de los estudios habilitantes para la realización del curso, así como, en su caso, a la discapacidad e integración en una familia numerosa, de los solicitantes. En todo caso, deberá primarse la realización de estos cursos de modo presencial, sobre las demás modalidades posibles.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas convocadas.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable a tal cuestión.

2. El importe máximo de las subvenciones y becas que puedan otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado del coste total de la actividad o proyecto seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias, y para cada programa que contempla, podrá limitarse la financiación pública, a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar, o bien fijar la aportación pública como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

En el primer supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En el segundo supuesto, se entenderá que, queda de cuenta del beneficiario, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser limitada o reintegrada, en tal caso, la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos, que puedan ser objeto de subvención, a un mismo solicitante.

4. El importe concedido, que quedará fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Artículo 7. Prorrateo del importe entre los solicitantes.

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas, sea superior al crédito disponible, dicho importe se prorratee entre los posibles beneficiarios en proporción a la cuantía solicitada y a la valoración obtenida.

Artículo 8. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario, se podrá instar del mismo la reformulación de la solicitud, siempre que el importe de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada. Se entenderá por tal objeto, los programas titulados en el artículo 1 de esta disposición como programa a); programa b):1.º y 3.º; y programa c):1.º y 3.º

2. La solicitud reformulada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución, del procedimiento de concesión de las subvenciones y becas.

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de evaluación, y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 18, 17 y 19 de la Ley 7/2005.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de las ayudas públicas en materia de prevención de riesgos laborales.

3. La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales actuará como presidente/a. Las convocatorias determinarán la composición concreta de esta comisión de

evaluación. Además, formará parte de este órgano un funcionario/a, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

4. La resolución de concesión competará dictarla a la Dirección del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia. Dicha resolución, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El/la beneficiario/a o relación de beneficiarios/as a los que se otorga la subvención, con las cuantías individualizadas, así como la desestimación, y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) En su caso, una relación por orden decreciente, de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, se ha desestimado su solicitud por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y se disponga de un tiempo razonable para la adecuada ejecución de la actividad en plazo.

5. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

Artículo 10. Difusión de la subvención concedida.

1. Las personas beneficiarias, en el material que editen y la publicidad que hagan de las actividades objeto de subvención, harán constar de forma expresa que las mismas han sido subvencionadas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con la inclusión de su imagen institucional.

2. A efectos de poder dar, en su caso, la mayor difusión posible del material subvencionado, la documentación justificativa a presentar deberá ir acompañada de dos juegos completos de dicho material subvencionado, que se incorporarán a los fondos documentales del ISSL, para su consulta general.

Asimismo, si la actividad subvencionada ha sido objeto de publicación en la red, deberá indicarse la dirección URL en la que se encuentre ubicado dicho material, para su posible enlace o vínculo desde la página web del ISSL.

Artículo 11. Gasto subvencionable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, a la hora de considerar como subvencionable los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

a) En concepto de costes indirectos, los denominados gastos de coordinación no podrán superar, en ningún caso, el 20% del coste total.

b) No tendrán la consideración de subvencionable los gastos de manutención, así como los de suministro.

Artículo 12. Subcontratación.

Podrá subcontratarse total o parcialmente las actividades subvencionadas, siempre que se respeten los requisitos y prohibiciones establecidas en la normativa vigente, y en los términos establecidos por el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Plazos de ejecución y justificación.

1. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, la propuesta formulada por la persona beneficiaria, y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

2. El plazo para presentar las justificaciones no podrá rebasar los dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera otorgarse por el órgano concedente de la subvención, a solicitud de los interesados.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, siempre que sean posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 14. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que, a su vez, contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

2.º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

3.º) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.º

4.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a los siguientes programas, en atención a sus particularidades, cuya justificación consistirá:

a) Subvenciones dirigidas a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas: la presentación de la documentación que certifique la contratación efectiva del trabajador, de acuerdo con los requisitos y condiciones dispuestos en la convocatoria.

b) Becas a alumnos/as de másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción: la presentación de la documentación acreditativa de haber formalizado la inscripción en el correspondiente máster o curso.

3. La justificación, para los programas de subvenciones incluidos en el apartado anterior, se realizará con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Artículo 15. Pagos anticipados.

1. Procederá el pago anticipado en los supuestos de subvenciones destinados a financiar la realización de actividades, siempre que las personas beneficiarias lo soliciten porque no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En todo caso, la realización de dicho pago estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del organismo concedente.

2. En consideración al objeto perseguido con estas ayudas, y la módica cuantía que pueden alcanzar las mismas, no será necesaria la constitución de garantía alguna para obtener su pago anticipado.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación del plazo de ejecución de la actividad, reducción del importe concedido, o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que podrán ser autorizadas cuando traigan causa de circunstancias imprevistas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, y no se dañen derechos de terceros.

2. Cuando el/la beneficiario/a de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa a su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 18. Reintegro.

1. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de contratación del técnico/a de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas, dará lugar, en todo caso, al reintegro total de la subvención.

3. Asimismo, la falta de acreditación de la finalización, con aprovechamiento, de los másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de los cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, conllevarán el reintegro total de la beca concedida.



Disposición derogatoria única. Orden de 17 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas en materia de prevención de riesgos laborales, del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2011.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.